



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CIATEQ. A.C.

RESOLUCIÓN: CT/01-INEX-/2022

Solicitud de acceso a la información  
pública Número: 330006922000028.

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE CIATEQ. A.C.- CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR LA GERENCIA DE INSUMO A PROYECTOS, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330006922000028.**

### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 24 de mayo del 2022 fue presentada una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Pública a la cual le fue asignado el número de folio 330006922000028, misma que se describe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de información:

*“Expedientes de todos los procedimientos de contratación que hayan llevado a cabo en los años 2021 y 2022 y/o de años anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de la presente solicitud, vinculados con servicios de operación y/o administración de estacionamientos, que contengan como mínimo: Bases, Anexo Técnico, Documento de adjudicación, contrato, propuesta de servicios del ganador” (sic)*

2.- La Unidad de Transparencia de CIATEQ, A.C. turnó la solicitud de acceso a la información pública, a la Gerencia de Insumo a Proyectos para que en el ámbito de su competencia se atendiera la misma.

3.- La Gerencia de Insumo a Proyectos mediante escrito, respondió lo siguiente:

*“En relación con su solicitud de información con folio **330006922000028**, misma que fue recibida en el Sistema de Solicitudes de Información del INAI, sección CIATEQ, A.C., me permito dar la siguiente respuesta:*

*Una vez revisados nuestros expedientes y registros de compras en forma exhaustiva, estamos en posibilidad de señalar que esta entidad no ha generado procedimientos de contratación relacionados o vinculados con servicios de operación y/o administración de estacionamientos, en los años 2021 y 2022, el último registro que se tiene es un pedido de fecha 10 de julio del 2019, que corresponde al pago de un día de estacionamiento (25 de julio del 2019), para los participantes en el Seminario Científico Nacional PICYT.” (sic)*

4.- Por lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la Gerencia de Insumo a Proyectos de conformidad con los siguientes:



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



## CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por la Gerencia de Insumo a Proyectos, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LFTAIP).

II.- Que la inexistencia de la información haya sido declarada por la Gerencia de Insumo a Proyectos de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la LFTAIP, que dispone:

**“Artículo 13.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

III.- Que la Gerencia de Insumo a Proyectos en su respuesta señaló que una vez revisados los expedientes y registros de compras en forma exhaustiva, el CIATEQ A.C., Centro de Tecnología Avanzada no ha generado procedimientos de contratación relacionados o vinculados con servicios de operación y/o administración de estacionamientos, en los años 2021 y 2022, y que el último registro que se tiene es un pedido de fecha 10 de julio del 2019, que corresponde al pago de un día de estacionamiento (25 de julio del 2019), para los participantes en el Seminario Científico Nacional PICYT.

Es decir, que CIATEQ A.C., Centro de Tecnología Avanzada, no requiere de los servicios de operación y/o administración de estacionamientos, ya que todas sus sedes y unidades cuentan con espacios para estacionamiento; que solamente se requerirá de dicho servicio en algún evento esporádico, y el servicio no tiene una duración superior a un mes.

Por esta razón, se actualiza el supuesto contenido en el criterio de interpretación vigente número 74/7 formulado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que refiere lo siguiente:

*“La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”*

IV.- La inexistencia de la información se encuentra fundada y motivada, tal como lo exige el artículo 13 de la LFTAIP, ya que la misma no fue generada por la Gerencia de Insumo a Proyectos por una cuestión ajena a su voluntad.

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de los documentos solicitados, es decir, los expedientes de todos los procedimientos de contratación que se hayan llevado a cabo en los años 2021 y 2022 y/o de años anteriores que se encuentren vigentes al 24 de mayo del 2022.



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONACYT**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 141 y 143 de la LFTAIP, mismos que se citan para mayor precisión:

**Artículo 141.** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

*IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

**Artículo 143.** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

De conformidad con lo expuesto, se entiende que la Gerencia de Insumo a Proyectos es el área responsable de generar y conservar todos los documentos que conforman los procedimientos de contratación, sin embargo en el caso de los documentos que se solicitan no se tienen porque en el año 2021 y 2022 no hubo procedimientos de contratación vinculados con servicios de operación y/o administración de estacionamientos, que contengan como mínimo: Bases, Anexo Técnico, Documento de adjudicación, contrato, propuesta de servicios del ganador, porque no se generaron, y tampoco el CIATEQ A.C., Centro de Tecnología Avanzada, actualmente cuenta con un contrato vigente para la adquisición de este tipo de servicios.

Por esa razón, este Comité de Transparencia considera que se han cumplido con los requisitos legales para confirmar la inexistencia de la información, tal como lo declara el área administrativa responsable en su respuesta.

En mérito de lo expuesto, y con apoyo en lo previsto por los artículos 141 y 143 de la LFTAIP, vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, este Comité de Transparencia por unanimidad,



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**CONACYT**  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



-----**RESUELVE:**-----

**PRIMERO.-** En términos del artículo 141 se confirma la inexistencia de los documentos solicitados, de conformidad con lo señalado en el considerando Tercero y Cuarto de la presente resolución.


**SEGUNDO.-** Notifíquese copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública, esto es, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.-** Notifíquese al Órgano Interno de Control del CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada la presente resolución a fin de que en el ámbito de sus facultades que legal y reglamentariamente tiene conferidas, determine lo que en derecho procede en materia de responsabilidades administrativas, lo anterior en cumplimiento del artículo 141 de la LFTAIP.

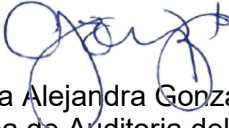
**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta entidad.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el INAI o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 144 de la Ley General y 149 de la Ley Federal anteriormente mencionadas.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de CIATEQ A.C., Centro de Tecnología Avanzada el día 10 de junio de 2022.

  
C.P. Luz María Briseño Díaz  
Presidenta del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
Lic. Rosa María Barrón Mora  
Coordinadora de Consulta y Asuntos  
Normativos

  
Mtra. Alicia Alejandra González Herrera  
Titular del Área de Auditoría del Órgano Interno  
de Control en el CIATEQ, A.C. Centro de  
Tecnología Avanzada